
Presidencia: Suiza

1009ª SESIÓN PLENARIA DEL CONSEJO

1. Fecha: Jueves, 17 de julio de 2014

Apertura: 10.05 horas

Suspensión: 13.00 horas

Reanudación: 15.20 horas

Clausura: 15.55 horas

2. Presidencia: Embajador T. Greminger
Sr. G. Scheurer

3. Temas examinados – Declaraciones – Decisiones/Documentos adoptados:

Punto 1 del orden del día: INFORME DEL COORDINADOR DE PROYECTOS
DE LA OSCE EN BAKÚ

Presidencia, Coordinador de Proyectos de la OSCE en Bakú (PC.FR/20/14 OSCE+), Italia-Unión Europea (con la conformidad de Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro y Serbia, países candidatos; así como de Noruega, país de la Asociación Europea de Libre Comercio y miembro del Espacio Económico Europeo) (PC.DEL/908/14), Estados Unidos de América (PC.DEL/893/14), Federación de Rusia (PC.DEL/914/14), Turquía (PC.DEL/913/14 OSCE+), Armenia (PC.DEL/920/14), Azerbaiyán (PC.DEL/892/14 OSCE+)

Punto 2 del orden del día: INFORME ANUAL 2013 DEL SECRETARIO
GENERAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS
POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL
DE LA OSCE

Presidencia, Secretario General, Italia-Unión Europea (con la conformidad de Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro y Serbia, países candidatos; de Bosnia y Herzegovina, país candidato potencial que forma parte del Proceso de Estabilización y Asociación; así como de Andorra, Georgia, Moldova, San Marino y Ucrania) (PC.DEL/909/14),

Estados Unidos de América (PC.DEL/883/14), Federación de Rusia (PC.DEL/915/14), Turquía

Punto 3 del orden del día: DECISIÓN RELATIVA A LA ENMIENDA DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE

Presidencia

Decisión: El Consejo Permanente adoptó la Decisión N° 1128 (PC.DEC/1128) relativa a la enmienda del Estatuto y del Reglamento del Personal de la OSCE. El texto de la Decisión se adjunta al presente Diario.

Punto 4 del orden del día: EXAMEN DE CUESTIONES DE ACTUALIDAD

- a) *Violaciones actuales de los principios y compromisos de la OSCE por parte de la Federación de Rusia y situación en Ucrania:* Presidencia, Ucrania, Italia-Unión Europea (con la conformidad de Albania, Islandia y Montenegro, países candidatos; así como de Ucrania) (PC.DEL/910/14), Estados Unidos de América (PC.DEL/896/14), Canadá (PC.DEL/888/14 OSCE+), Turquía (PC.DEL/899/14 OSCE+), Noruega (PC.DEL/907/14), Secretario General
- b) *Situación humanitaria en Ucrania y violaciones continuadas de las normas del derecho internacional humanitario en el curso de las operaciones de castigo en el sureste de Ucrania:* Federación de Rusia (PC.DEL/889/14), Estados Unidos de América (PC.DEL/895/14), Ucrania, Alemania
- c) *Secuestro de la militar ucraniana Sra. N. Savchenko:* Ucrania, Estados Unidos de América (PC.DEL/894/14), Italia-Unión Europea, Federación de Rusia (PC.DEL/917/14)
- d) *Caso del Sr. Alexander Sodiqov en Tayikistán:* Estados Unidos de América (PC.DEL/884/14), Canadá (PC.DEL/902/14 OSCE+), Tayikistán (PC.DEL/891/14 OSCE+)
- e) *Decimonoveno aniversario de la matanza de Srebrenica (Bosnia y Herzegovina):* Italia-Unión Europea (con la conformidad de Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro y Serbia, países candidatos; de Liechtenstein y Noruega, países de la Asociación Europea de Libre Comercio y miembros del Espacio Económico Europeo; así como de Andorra, Georgia, Moldova, San Marino y Ucrania) (PC.DEL/911/14), Estados Unidos de América (PC.DEL/885/14), Federación de Rusia (PC.DEL/916/14), Bosnia and Herzegovina (PC.DEL/886/14 OSCE+)
- f) *Decimoquinto aniversario de la desaparición de Agron, Mehmet y Ylli Bytyqi en Serbia:* Estados Unidos de América (PC.DEL/890/14), Serbia

Punto 5 del orden del día: INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA PRESIDENCIA EN EJERCICIO

- a) *Conversaciones telefónicas del Presidente en Ejercicio con los Ministros de Asuntos Exteriores de Ucrania y de la Federación de Rusia, respectivamente:* Presidencia
- b) *Reunión del grupo de contacto trilateral de altos representantes de Ucrania, la Federación de Rusia y la OSCE, celebrada en Kiev:* Presidencia

Punto 6 del orden del día: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

- a) *Conferencia de Examen sobre la igualdad entre los géneros con motivo del décimo aniversario del Plan de Acción de la OSCE 2004 para el fomento de la igualdad entre los géneros, Viena, 10 y 11 de julio de 2014:* Secretario General
- b) *Comité Preparatorio de la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, Ginebra (Suiza), 14 y 15 de julio de 2014:* Secretario General
- c) *Curso práctico sobre el inicio activo de la cooperación transversal en el ámbito de los recursos hídricos, la energía y los alimentos en Asia Central, Estambul (Turquía), 15 a 17 de julio de 2014:* Secretario General
- d) *Publicación de un informe de la OSCE titulado “Utilización de los regímenes de lucha contra el blanqueo de capitales para combatir la trata de personas”, 14 de julio de 2014:* Secretario General

Punto 7 del orden del día: OTROS ASUNTOS

- a) *Reunión del “Modelo OSCE”, Belgrado, 8 a 10 de julio de 2014:* Serbia (PC.DEL/926/14 OSCE+)
- b) *Cuestiones de organización:* Presidencia

4. Próxima sesión:

Jueves, 17 de julio de 2014, a las 16.25 horas, en la Neuer Saal



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Permanente**

PC.DEC/1128
17 July 2014

SPANISH
Original: ENGLISH

1009ª sesión plenaria

Diario CP N° 1009, punto 3 del orden del día

**DECISIÓN N° 1128
ENMIENDA DEL ESTATUTO Y
DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE**

El Consejo Permanente,

Recordando el párrafo II.3 de su Decisión N° 1123, de 22 de mayo de 2014, en el que se decidió que “el período para el paso de un grado a otro entre incrementos de sueldo consecutivos será de dos años, y encarga a la Secretaría que aplique esa medida mediante la redacción de las enmiendas de las disposiciones pertinentes del Estatuto y del Reglamento del Personal de la OSCE, que estarán sujetas a la aprobación del Consejo Permanente, a más tardar para el 31 de julio de 2014”,

Actuando de conformidad con las disposiciones pertinentes de la cláusula 11.01,

Teniendo en cuenta el documento SEC.GAL/104/14/Rev.1, de fecha 4 de julio de 2014,

Toma nota de las repercusiones presupuestarias y aprueba las enmiendas de la regla 5.04.2 “Incrementos de sueldo” y de la cláusula 11.01 “Enmiendas”, que figuran en el anexo.

**ENMIENDAS PROPUESTAS DEL
 ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE**

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE	ENMIENDAS PROPUESTAS	COMENTARIOS, JUSTIFICACIONES Y REPERCUSIÓN FINANCIERA
<p>Regla 5.04.2 — Incrementos de sueldo</p> <p>a) El plazo normal para un ascenso entre dos escalones consecutivos dentro de la misma categoría será de un año, salvo en casos en que el plazo normal para un ascenso al escalón siguiente dentro de una misma categoría sea de dos años, según conste en la escala de sueldos.</p> <p>b) Todo incremento de sueldo surtirá efecto al transcurrir un año, o dos años, según sea el caso, desde el primer día del mes en el que ocurra uno de los hechos siguientes:</p> <p>i) Entrada en funciones;</p> <p>ii) Último aumento de sueldo;</p> <p>iii) Nombramiento en una categoría superior.</p> <p>c) En caso de licencia sin sueldo superior a un mes de duración, el aumento se aplazará por el mismo período que dure esa licencia.</p>	<p>Regla 5.04.2 — Incrementos de sueldo</p> <p>a) El plazo normal para un ascenso entre dos escalones consecutivos dentro de la misma categoría será de un dos años. salvo en casos en que el plazo normal para un ascenso al escalón siguiente dentro de una misma categoría sea de dos años, según conste en la escala de sueldos.</p> <p>b) Todo incremento de sueldo surtirá efecto al transcurrir un año o dos años, según sea el caso, desde el primer día del mes en el que ocurra uno de los hechos siguientes:</p> <p>i) Entrada en funciones;</p> <p>ii) Último aumento de sueldo;</p> <p>iii) Nombramiento en una categoría superior.</p> <p>c) En caso de licencia sin sueldo superior a un mes de duración, el aumento se aplazará por el mismo período que dure esa licencia.</p>	<p>El párrafo II.3 de la Decisión N° 1123 del Consejo Permanente, de fecha 22 de mayo de 2014, relativa a la aprobación del Presupuesto Unificado para 2014, contenía la siguiente disposición: “Decide que el período para el paso de un grado a otro entre incrementos de sueldo consecutivos será de dos años, y encarga a la Secretaría que aplique esa medida mediante la redacción de las enmiendas de las disposiciones pertinentes del Estatuto y del Reglamento del Personal de la OSCE, que estarán sujetas a la aprobación del Consejo Permanente, a más tardar para el 31 de julio de 2014”.</p> <p>Dependiendo de la opción que se utilice para su aplicación, se estima que ese cambio reducirá la Propuesta de</p>

**ENMIENDAS PROPUESTAS DEL
ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE	ENMIENDAS PROPUESTAS	COMENTARIOS, JUSTIFICACIONES Y REPERCUSIÓN FINANCIERA
<p>d) El Secretario General especificará, en una directiva de personal, las condiciones en las cuales:</p> <p>i) Se podrá conceder un aumento de sueldo con carácter excepcional en todo supuesto de actuación profesional excelente al personal internacional y local con contrato fijo y a miembros de misión /de personal adscritos, excepto al Secretario General, a los Jefes de Instituciones/misiones, Jefes adjuntos de misiones y Directores con contrato;</p> <p>ii) El aumento de sueldo se podrá postergar en el supuesto de una actuación profesional poco satisfactoria o deficiente.</p>	<p>d) El Secretario General especificará, en una directiva de personal, las condiciones en las cuales:</p> <p>i) Se podrá conceder un aumento de sueldo con carácter excepcional en todo supuesto de actuación profesional excelente al personal internacional y local con contrato fijo y a miembros de misión /de personal adscritos, excepto al Secretario General, a los Jefes de Instituciones/misiones, Jefes adjuntos de misiones y Directores con contrato;</p> <p>ii) El aumento de sueldo se podrá postergar en el supuesto de una actuación profesional poco satisfactoria o deficiente.</p>	<p>Presupuesto Unificado para 2015 entre 0,4 y 0,6 millones de euros.</p>
<p>Cláusula 11.01 Enmiendas</p> <p>a) Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto del Personal dará derecho adquirido alguno al personal, razón por la cual el Consejo Permanente podrá revisar o</p>	<p>Cláusula 11.01 Enmiendas</p> <p>a) Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto del Personal dará derecho adquirido alguno al personal, razón por la cual el Consejo Permanente podrá revisar o</p>	<p>Al revisar el Estatuto y el Reglamento del Personal de la OSCE con miras a identificar las revisiones necesarias para aplicar la</p>

**ENMIENDAS PROPUESTAS DEL
ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE	ENMIENDAS PROPUESTAS	COMENTARIOS, JUSTIFICACIONES Y REPERCUSIÓN FINANCIERA
<p>enmendar su texto o suspender su aplicación. Si tales propuestas de revisión o de enmienda afectan a las condiciones de servicio o de empleo del personal, el Consejo Permanente será asesorado por el Secretario General sobre la cuestión antes de tomar una decisión al respecto.</p> <p>b) Toda enmienda del Reglamento del Personal deberá ser comunicada al Consejo Permanente antes de ser promulgada por el Secretario General. Deberá informarse al Consejo Permanente de toda repercusión presupuestaria que pueda tener una enmienda del Reglamento para que el Consejo dé su aprobación antes de que la regla enmendada sea promulgada.</p> <p>c) El Consejo Permanente examinará periódicamente la aplicación del presente Estatuto, prestando particular atención a la eficacia de los criterios, políticas y procedimientos de contratación y nombramiento, así como a las condiciones de servicio de los funcionarios de</p>	<p>enmendar su texto o suspender su aplicación. Si tales propuestas de revisión o de enmienda afectan a las condiciones de servicio o de empleo del personal, el Consejo Permanente será asesorado por el Secretario General sobre la cuestión antes de tomar una decisión al respecto.</p> <p>b) Toda enmienda del Reglamento del Personal deberá ser comunicada al Consejo Permanente antes de ser promulgada por el Secretario General. Deberá informarse al Consejo Permanente de toda repercusión presupuestaria que pueda tener una enmienda del Reglamento para que el Consejo dé su aprobación antes de que la regla enmendada sea promulgada.</p> <p>c) El Consejo Permanente examinará periódicamente la aplicación del presente Estatuto, prestando particular atención a la eficacia de los criterios, políticas y procedimientos de contratación y nombramiento, así como a las condiciones de servicio de los funcionarios de la OSCE, y</p>	<p>disposición contenida en la Decisión N° 1123 del Consejo Permanente, se constató que la segunda frase del párrafo b) de la cláusula 11.01 del Estatuto del Personal “Enmiendas” es prácticamente idéntica al párrafo d) de la misma cláusula, con la diferencia de que en el párrafo d) se utiliza el término “Estados participantes” mientras que en la segunda frase del párrafo b) se utiliza el término “Consejo Permanente. Se propone que se elimine el párrafo d), ya que es innecesario.</p> <p>La enmienda propuesta no tiene ninguna repercusión presupuestaria, se trata únicamente de eliminar una repetición que se estima que es el resultado de un error administrativo.</p>

**ENMIENDAS PROPUESTAS DEL
ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE
(continuación)**

TEXTO ACTUAL DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OSCE	ENMIENDAS PROPUESTAS	COMENTARIOS, JUSTIFICACIONES Y REPERCUSIÓN FINANCIERA
<p>la OSCE, y determinará si el nivel de remuneración es adecuado y está dentro de las posibilidades financieras de la Organización.</p> <p>d) Toda repercusión presupuestaria de una enmienda del Reglamento del Personal deberá ser comunicada a los Estados participantes, para que puedan dar su aprobación antes de que la regla o las reglas enmendadas sean promulgadas.</p>	<p>determinará si el nivel de remuneración es adecuado y está dentro de las posibilidades financieras de la Organización.</p> <p>d) Toda repercusión presupuestaria de una enmienda del Reglamento del Personal deberá ser comunicada a los Estados participantes, para que puedan dar su aprobación antes de que la regla o las reglas enmendadas sean promulgadas.</p>	